



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06754-2006-PA/TC
LIMA
LUISA MARÍA DE LAS MERCEDES
ROMERO DE RUTTE BRESANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luisa María de las Mercedes Romero de Rutte Bresani contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 146, su fecha 10 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se ordene a los emplazados que la incluyan en la última lista de trabajadores cesados irregularmente y que se la inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, de conformidad con las Leyes Nos. 27452, 27586 y 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06754-2006-PA/TC
LIMA
LUISA MARÍA DE LAS MERCEDES
ROMERO DE RUTTE BRESANI

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)